

Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2025

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala: "El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP-, señala: "La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";

Que, el numeral 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP-, determina: "Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado";





Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2025

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: "Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: "El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: "El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos, conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información";

Que, el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, entre las atribuciones de los ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 1 de marzo de 2024, se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), cuyo artículo 2 señala: "El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o) y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de



www.gobiernogalapagos.gob.ec



Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2025

implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información";

Que, el EGSI tiene como propósito proporcionar directrices a las instituciones del sector público para iniciar y mantener la implementación de la seguridad de la información bajo un proceso permanente de mejora continua. Se trata de una norma técnica con un enfoque ordenado y estructurado, diseñada para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información sensible y crítica de las entidades, estableciendo un marco de gestión de riesgos, políticas y procedimientos claros, y fomentando una cultura de seguridad institucional;

Que, el artículo 5 del citado Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 determina: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y con experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios";

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial en mención dispone: "La máxima autoridad designará al interior de la institución un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas, o quienes hagan sus veces: Planificación, quien lo presidirá; Talento Humano; Administrativa; Comunicación Social; Tecnologías de la Información; Jurídica; y el Delegado de Protección de Datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos agregadores de valor asistirán a las reuniones del comité cuando se trate de información propia de su gestión. (...)";

Que, el artículo 8 ibídem, respecto al Oficial de Seguridad de la Información (OSI), determina: "La máxima autoridad designará al interior de su institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen. El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especialización y experiencia de al menos dos años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad; ser funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior); podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en caso de existir), y dicha área no debe pertenecer a los procesos de riesgos, administrativo, financiero ni de tecnologías de la información";

Que, la Guía para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, en el título "RESPONSABILIDADES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO", estipula lo



www.gobiernogalapagos.gob.ec



Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2025

siguiente: "Máxima autoridad (Alta dirección) Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución: 1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; 2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)"

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-UTIC-2025-0315-M, de fecha 25 de agosto de 2025, el Ing. Lenin Wagner Franco Vinces, Analista en Tecnologías de la Información y Comunicación y Jefe de la UTIC, informó a la máxima autoridad sobre la necesidad de designar al Oficial de Seguridad de la Información de la institución y, considerando el perfil académico y la experiencia profesional, recomendó la designación del Msc. Jorge Luis Minda Llanos, de la Dirección Distrital de Santa Cruz del CGREG, como Oficial de Seguridad de la Información de la institución, en virtud de su preparación y por cumplir con el perfil determinado en el artículo 8 del EGSI;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-P-2025-0941-M, de fecha 31 de octubre del 2025, la presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de designación del Oficial de Seguridad de la Información (OSI); y que se de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y la normativa emitida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

RESUELVE

Artículo 1. – Designar al Msc. Jorge Luis Minda Llanos, de la Dirección Distrital de Santa Cruz del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), quien deberá cumplir con las atribuciones, responsabilidades y/o actividades dispuestas en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, las regulaciones que para el efecto expida la Autoridad competente de la seguridad de la información o entes reguladores de la materia y demás normativa vigente.

Artículo 2. – Además de las atribuciones, responsabilidades y/o actividades dispuestas en la normativa vigente, el Oficial de Seguridad de la Información deberá implementar, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, campañas periódicas – al menos trimestrales- de difusión del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y de





Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2025

sensibilización, respecto de la seguridad de la información en la entidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Encárguese la difusión en la página web y medios institucionales a la Unidad de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Tito Fernando Gavilanes Yanes

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Copia:

Señora Magíster Jacqueline Marisol Olaya Granda

Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Abogado
Jair Ignacio Flores Loor
Director do Assessira Juni

Director de Asesoria Juridica

Señora Ingeniera Estefhania Shisleyne Espin Calderon Directora Distrital de Santa Cruz

Señor Ingeniero Lenin Wagner Franco Vinces

Analista en Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefe

Señor Licenciado Emilio Jose Sanchez Coloma Comunicador Social, Jefe

Señor Magíster Niki Estefano Sanchez Berrazueta **Asesor 3**

Señorita Licenciada





Puerto Baquerizo Moreno, 11 de noviembre de 2025

Jennifer Amelia Sandoval Maldonado Coordinadora de Despacho

Señor Magíster Jorge Enrique Suquillo Farias **Asesor 4**

Señora Magíster Alba Lorena Rosero Betancourt **Asesor 5**

Señor Abogado Josue David Tipanluisa Caceres **Asesor 4**

jf



www.gobiernogalapagos.gob.ec